

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0439-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1397-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 238,84 m² (0,0239 ha) ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de San Martín, en la partida registral N.º 05018174 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, asignado con CUS N.º 190468 (en adelante, “el predio”); y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

3. Que, mediante Oficio N.º 16915-2023-MTC/19.03 presentado el 6 de noviembre de 2023 [S.I. N.º 33730-2023 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la obra de infraestructura aeroportuaria denominada “Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes” (en adelante “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 3); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 7); **c)** informe de inspección técnica (foja 8); **d)** panel fotográfico de “el predio” (foja 9); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-6043852 (fojas 10 al 12); **f)** plano y memoria descriptiva de la búsqueda catastral (foja 13 y 14); **g)** partida registral N.º 05018174 (fojas 15 al 21); **h)** título archivado N.º 1995-00040272 del 7 de diciembre de 1995 (fojas 22 al 33); **i)** plano diagnóstico (foja 34); **j)** plano de independización de “el predio” (foja 35); **k)** memoria descriptiva de “el predio” (foja 36); y **l)** 1 CD con información técnica digital (foja 37).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.º 00216-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de enero de 2024 (foja 39), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º 05018174 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, en atención al

numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”; situación que se encuentra inscrita en el asiento D00005 de la citada partida (foja 40).

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.° 01439-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de marzo de 2024 (foja 46), notificado el 22 de marzo de 2024 (foja 47), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, la Municipalidad Provincial de San Martín que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.° 00433-2024/SBN-DGPE-SDDI del 21 de marzo de 2024 (fojas 48 al 54), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de San Martín, en la partida registral N.° 05018174 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, conforme consta en el plano diagnóstico suscrito por verificador catastral; **ii)** en el asiento b) – 2 de la Ficha N.° 57 (antecedente de la partida registral N.° 05018174) se aprueba los Planos de Trazado y Lotización del Asentamiento Humano 10 de Agosto, mediante Resolución de Alcaldía N.° 132-92-MPSM de fecha 31 de diciembre de 1992, donde se advierte que, “el predio” recae totalmente dentro del área de 11 508,40 m² destinada a Área de Pistas y Veredas; por lo que, constituye bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** en el “PSFL” se indica que “el predio” no cuenta con ocupación ni posesionarios; no obstante se menciona que cuenta con un poste de alumbrado público y vegetación silvestre; situación que se corrobora con las fotografías adjuntas y la imagen del Google Earth de fecha 15 de abril de 2023; **iv)** con relación a la zonificación, en el “PSFL” se indica que “el predio” se ubica en Vía de Circulación sin Jerarquización en el Sistema Vial Urbano, de acuerdo con el Plano de Zonificación, aprobado por Ordenanza Municipal N.° 017-2020-MPSM de fecha 11 de noviembre de 2020; **v)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **vi)** no se visualiza superposición con áreas en proceso de formalización, unidades catastrales, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas, cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, ni vías reconocidas a nivel nacional; **vii)** según la Plataforma web de OSINERGMIN se visualiza superposición con un tramo de baja tensión y acometidas que lo atraviesan, situación advertida en el “PSFL”; **viii)** según la Plataforma web CENEPRED no recae sobre zona de riesgo no mitigable, no obstante, en el “PSFL” se indica que “el predio” recae sobre zona con susceptibilidad Media a movimiento de masa por lluvias fuertes; **ix)** respecto a la superposición con las partidas identificadas en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, en el PSFL se señala lo siguiente: **a)** de las inspecciones realizadas en campo se ha determinado que las partidas registrales Nros. 11140183 y 11177476 son colindantes a “el predio”; **b)** respecto a la partida registral N.° 11140183, se revisaron los documentos técnicos del Título Archivado N.° 2017-1988432 que dio origen a la inscripción de la misma, encontrándose desplazamiento gráfico en su ubicación, conforme consta en el Informe de Verificador Catastral N.° 024-2020-CNJM, **c)** del análisis de las partidas registrales Nros 11140183, 11177997 y 11177476, se advierte que se encuentra bajo titularidad del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que no existiría afectación de terceros; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **xi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que el “MTC”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.° 001-2021/SBN”.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 51 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.° 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados*”.

para la ejecución de diversas obras de infraestructura”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

13. Que, por su parte, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, reasignando su uso, para destinarlo a la obra de infraestructura denominada “*Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín*”. Cabe señalar que, el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, e Informe Técnico Legal N.º 0460-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2024.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del del área de 238,84 m², ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de San Martín, en la partida registral N.º 05018174 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, con CUS N.º 190468, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la obra de infraestructura aeroportuaria del proyecto denominado “*Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”*”, ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA
INTERESTATAL****PLANO: PIND-22060-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC
CÓDIGO PREDIO: PM1G-AERTARAPOTO-PR-418****1. TITULARES**

NOMBRE TITULAR	ESTADO
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	05018174

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	EN VÍA DE CIRCULACIÓN SIN JERARQUIZACIÓN EN EL SISTEMA VIAL URBANO, DE ACUERDO CON PLANO DE ZONIFICACIÓN APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MPSM DEL 11.11.2020.
TIPO	URBANO
USO	ÁREA DE PISTAS Y VEREDAS
USO ACTUAL	VÍA DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACIÓN	CAMINO DE ACCESO
SECTOR	A.H. 10 DE AGOSTO
DISTRITO	TARAPOTO
PROVINCIA	SAN MARTÍN
DEPARTAMENTO	SAN MARTÍN
REFERENCIA	JR. CUMBAZA CDRA 1, ENTRE LOTES DE LA MANZANA A DEL A.H. 10 DE AGOSTO Y CAMINO DE ACCESO DE PREDIOS RÚSTICOS DEL SECTOR ATUMPAMPA.

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**4.1. EXTENSIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

ÁREA MATRIZ (ÁREA DE PISTAS Y VEREDAS)	(m2)	11,508.40
ÁREA A INDEPENDIZAR *	(m2)	238.84
ÁREA REMANENTE (DEL ÁREA DE PISTAS Y VEREDAS)	(m2)	11,269.56

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE (01 tramo)	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un tramo, con el Jirón Cumbaza.	6.29
DERECHA (05 tramos)	Desde el vértice D hasta el vértice A en línea quebrada de 39.20m, con Lotes de La Manzana A del A.H. 10 de Agosto.	7.20, 8.00, 8.00, 8.00, 8.00
FONDO (01 tramo)	Desde el vértice B hasta el vértice C en línea recta, con Jirón Cumbaza (Área de Pistas y Veredas - A.H. 10 de Agosto).	6.18
IZQUIERDA (1 tramo)	Desde el vértice B hasta el vértice C en línea recta, con el Jirón Cumbaza.	41.39

4.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)
A	A - B	6.29	84° 43' 3"	347841.9334	9281242.8194
B	B - C	41.39	94° 30' 0"	347845.2316	9281237.4607

Ing. Gonzalo Andrés Tomás La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013512VCPZRIX
C I P 118608

2



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

C	C - D	6.18	64° 14' 5"	347811.7977	9281213.0700
D	D - E	7.20	116° 55' 37"	347810.6875	9281219.1512
E	E - F	8.00	179° 54' 1"	347816.4155	9281223.5106
F	F - G	8.00	180° 6' 43"	347822.7900	9281228.3444
G	G - H	8.00	179° 49' 6"	347829.1550	9281233.1907
H	H - A	8.00	179° 47' 26"	347835.5354	9281238.0167

DÁTUM WGS 84

4.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA (m) 93.06

5. OBSERVACIONES

La presente Memoria Descriptiva y Plano, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello las indagaciones y estudios necesarios que fueron posible acceder.

La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en DATUM WGS 84 - UTM ZONA 18S.

De la revisión de antecedentes registrales de los predios colindantes, se advierte la inscripción de la Habilitación Urbana del A.H. 10 de agosto en la Partida 05018174 (Título Archivado 40272 del 07.12.1995), cuyos documentos técnicos no cuentan con suficientes datos técnicos para determinar su ubicación de manera precisa. No obstante, de interpretación gráfica de linderos, así como de la ubicación de lotes pertenecientes a dicha Habilitación, se pudo reconstruir parcialmente el Perímetro (Plano AU-04-04) con lo cual se concluye que el Predio de código PM1G-AERTARAPOTO-PR-418 se encuentra parcialmente sobre Área de Pistas y Veredas del Asentamiento Humano 10 de Agosto, inscrito en Partida 05018174.

* El Área a Independizar se encuentra dentro de Un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° 05018174, del Cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los Títulos Archivados para determinar con exactitud las medidas perimétricas, linderos y georreferenciación del Predio Matriz. Debido a ello, me acojo a la **4ta Disposición Complementaria Final** del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de La Sunarp. (Ver Cuadro de distribución de Áreas - Plano PIND-22060-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC.

Lima, noviembre 2023

Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013512VCPZRIX
CIP 119608

